

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 de Octubre 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Con fecha 11 de Julio último, este Centro dirigió á las Juntas provinciales de Beneficencia una orden circular, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente, disponiendo que todos los Patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no sean establecimientos, formularán dentro del presente mes de Septiembre, su presupuesto, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que será remitido por las Juntas á esta Dirección General dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Dirección confía en que la diligencia de los Patronos y el celo de las Juntas darán satisfacción completa y oportuna á tan interesante servicio, pero á fin de que la necesidad de su cumplimiento esté presente en el conocimiento de todos los interesados.

Esta Dirección General ha acordado reproducir su orden circular de 11 de Julio último, añadiendo á ella que las Juntas provinciales están comprendidas también en la obligación de presentar el presupuesto de sus ingresos y gastos, y que éste ha de formularse conforme á los modelos oficiales de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.

—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de beneficencia.

(«Gaceta» 3 Octubre 1916).

REAL ORDEN

I mo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio pasado relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo de la Marina civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar á los aspirantes admitidos á dichos exámenes lo constituyan los señores don Rafael Forná, Consejero del Real de Sanidad, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, Presidente, y don Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de Geografía, Consejero del Superior de Fomento; don Julián Jaderías Loyol, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio

de Estado; don Manuel Romero Ponce, Inspector de Servicios de Sanidad exterior, y don José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad de Madrid, como Vocales. Actuará de Secretario el Vocal de menos edad.

2.º Que el día 9 del próximo mes de Octubre se proceda por los funcionarios de esa Inspección general que V. I. designe al efecto, á sortear los aspirantes admitidos para determinar el orden de actuación de los mismos, reuniéndose en el mismo día el Tribunal para acordar la hora en que al día siguiente han de comenzar los ejercicios.

3.º Que sólo se apliquen las calificaciones de «apto» y «no apto», y

4.º Que una vez terminados los ejercicios se haga entrega á V. I. de la documentación y actas de los mismos para la expedición de los títulos correspondientes á los declarados aptos por aquel Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos determinados en la presente disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Inspector general de Sanidad.

(«Gaceta» 29 Septiembre 1916)

Ministerio de Marina

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento vigente de licencias de 15 de Junio de 1906 no determina de una manera precisa la situación

en que deben permanecer los Jefes y Oficiales de la Armada cuando, por motivos de salud, no estén en condiciones de prestar servicio á la terminación de las licencias y prórrogas por enfermo concedidas, y siendo necesario fijarla, así como los límites máximos de duración de las mismas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Septiembre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 16 del Reglamento vigente de licencias de 15 de Junio de 1906, quedará redactado como se expresa:

«Art. 16. La duración de los plazos para usar licencias por enfermo sin interrupción, tendrá por límite máximo la de cuatro meses, contando en este tiempo la licencia primitiva y sus prórrogas.

El sueldo se disfrutará durante este tiempo por entero.

Todo Jefe ó Oficial que después de disfrutar este tiempo máximo de licencia por enfermo, necesitare mayor tiempo para el restablecimiento de su salud, pasará á situación de excedente forzoso por enfermo, percibiendo los cuatro quintos

del sueldo. En esta situación, que podrá durar todo el tiempo que al interesado le falte para cumplir la suma límite de licencias por enfermo á que se refieren los artículos 20 y 21 del Reglamento, será reconocido facultativamente cada dos meses, y si al finalizar este tiempo no estuviera totalmente restablecido, se le considerará con insuficiente aptitud física y se le propondrá para el retiro ó licencia absoluta, según los casos, concediéndole continuar en la misma situación con medio sueldo si cuenta más de diecinueve años de servicio, hasta llegar á los veinte, para poder tener derecho al haber pasivo que le corresponda.

La situación de excedencia forzosa por enfermo es renunciabile en cualquier momento, sujetándose á un reconocimiento facultativo en que se acredite la completa aptitud del interesado para el servicio.

A los efectos de los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Real decreto de 15 de Junio de 1906, la excedencia por enfermo será considerada como licencia por el mismo concepto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciséis

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

(«Gaceta» 30 Septiembre 1916.)

Ministerio de la Guerra REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 65.000 hombres, de los cuales corresponden 5.989 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 508 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 58.503 á los mozos del actual Reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 107.770 hombres declarados soldados.

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan, para cada una, en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

(Estado que se cita)

Repartimiento general del contingente para el Reemplazo del año actual

Regiones	CAJAS DE RECLUTA	Núm. de mozos procedentes de revisión, de clarados soldados, que deben servir en filas (Caso 1.º, art. 224)	Núm. de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas (Caso 2.º, art. 224)	Núm. de mozos del Reemplazo de 1916 declarados soldados que sirven de base de cupo (Caso 3.º, art. 224)	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente (Caso 4.º art. 224)	Cupo total de filas que se asigna á cada Caja Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
1.ª	Madrid, 1.....	30	7	703	382	419
	Madrid, 2.....	13	8	608	330	351
	Madrid, 3.....	29	8	879	477	514
	Getafe, 4.....	39	3	921	500	542
	Alcalá, 5.....	36	1	894	485	522
	Toledo, 6.....	58	1	1.294	702	761
	Talavera, 7.....	64	1	1.260	684	748
	Segovia, 8.....	53	6	1.008	547	606
	Avila, 9.....	76	9	1.105	600	685
	Ciudad Real, 10.....	66	4	1.050	570	640
	Alcázar de San Juan, 11.....	70	2	1.053	572	644
	Badajoz, 12.....	81	2	1.215	660	743
	Zafra, 13.....	71	3	1.264	686	760
	Villanueva de la Serena, 14.....	69	1	895	486	556
	Caceres, 15.....	51	7	1.191	647	705
	Plasencia, 16.....	64	3	927	503	570
	Guadalajara, 17.....	61	6	1.170	635	702
	Cuenca, 18.....	53	4	843	458	515
	Tarancón, 19.....	57	1	630	342	400
	Sevilla, 20.....	74	2	842	457	533
	Utrera, 21.....	39	5	781	424	468
	Carmona, 22.....	35	1	811	440	476
	Osuna, 23.....	39	1	684	371	411
	Córdoba, 24.....	48	7	1.023	555	610
	Lucena, 25.....	55	3	990	538	596
	Montoro, 26.....	52	2	837	454	508
	Huelva, 27.....	75	1	672	365	441
	Valverde del Camino, 28.....	112	5	920	499	616
	Cádiz, 29.....	30	1	549	298	328
	Jerez, 30.....	32	1	884	480	513
	Algeciras, 31.....	47	3	905	491	541
	Jaén, 32.....	66	5	1.229	667	738
	Ubeda, 33.....	76	4	1.061	576	656
	Linares, 34.....	75	3	950	516	594
	Granada, 35.....	59	8	1.049	569	636
	Guadix, 36.....	70	1	927	503	574
	Motril, 37.....	50	10	879	477	537
	Málaga, 38.....	103	6	1.161	630	739
2.ª	Antequera, 39.....	54	2	992	539	595
	Ronda, 40.....	55	1	879	477	532
	Almería, 41.....	111	2	986	535	648
	Huércal-Overa, 42.....	54	1	717	389	444
	Valencia, 43.....	70	6	861	467	543
	Valencia, 44.....	110	1	1.130	613	723
	Valencia, 45.....	97	2	1.180	641	740
	Játiva, 46.....	47	3	1.220	662	712
	Arcis, 47.....	83	2	1.043	566	651
	Castellón, 48.....	38	4	1.208	656	698
	Vinaroz, 49.....	36	3	858	466	505
	Alicante, 50.....	49	7	1.405	763	819
	Alcoy, 51.....	57	6	1.157	628	691
	Orihuela, 52.....	42	3	1.088	591	636
	Murcia, 53.....	35	1	966	524	559
	Cartagena, 54.....	42	1	877	476	518
	Lorca, 55.....	34	2	852	463	499
	Cieza, 56.....	90	2	1.316	714	806
	Albacete, 57.....	85	5	810	440	530
	Hellín, 58.....	59	1	916	497	556
	Teruel, 59.....	47	1	817	444	492
3.ª	Alcañiz, 60.....	50	1	932	506	557
	Barcelona, 61.....	30	3	907	492	525
	Barcelona, 62.....	31	1	800	434	466
	Barcelona, 63.....	39	4	1.130	613	656
	Mataró, 64.....	15	4	722	392	411
	Tarrega, 65.....	28	3	802	435	466
	Manresa, 66.....	30	6	1.068	580	616
	Vilafraanca del Penadés, 67.....	15	3	564	306	324
	Lérida, 68.....	38	1	963	523	562
	Balaguer, 69.....	44	6	992	539	589
	Gerona, 70.....	19	4	1.161	630	653
	Olot, 71.....	17	2	969	526	545
	Tarragona, 72.....	35	6	857	465	506
	Tortosa, 73.....	30	4	1.170	635	669
	Zaragoza, 74.....	34	4	855	464	502
	Zaragoza, 75.....	62	10	991	538	610
	Calatayud, 76.....	45	1	741	402	447
	Huesca, 77.....	29	1	704	382	412
	Barbastro, 78.....	35	3	973	528	566
4.ª	Pamplona, 79.....	23	13	1.084	588	624
	Tafalla, 80.....	37	14	1.066	579	630
	Logroño, 81.....	40	5	1.074	583	628
5.ª	Soria, 82.....	47	2	679	369	418

Burgos, 82.....	58	13	1.247	677	748
Miranda, 83.....	35	6	748	406	447
Vitoria, 84.....	32	9	620	337	378
San Sebastián, 85.....	53	14	1.413	767	834
6.ª Bilbao, 86.....	51	3	912	495	549
Durango, 87.....	26	9	825	448	483
Santander, 88.....	25	6	682	370	401
Torrelavega, 89.....	28	6	724	393	427
Palencia, 91.....	53	26	1.182	642	721
León, 92.....	57	11	1.135	616	684
Astorga, 93.....	58	3	909	493	545
Valladolid, 94.....	55	9	997	541	605
Medina del Campo, 95.....	53	4	761	413	470
Zamora, 96.....	37	1	805	438	476
7.ª Toro, 97.....	32	4	609	331	367
Salamanca, 98.....	119	17	1.003	548	684
Ciudad Rodrigo, 99.....	81	4	663	460	445
Oviedo, 100.....	142	4	1.020	554	700
Cangas de Onís, 101.....	36	2	414	225	263
Gijón, 102.....	56	1	458	249	306
Pravia, 103.....	76	3	515	280	359
La Coruña, 104.....	14	5	689	374	393
Santiago, 105.....	31	3	553	300	334
Betanzos, 106.....	37	1	681	370	408
El Ferrol, 107.....	17	2	323	178	197
Orense, 108.....	53	3	664	361	417
Alariz, 109.....	31	1	699	379	411
8.ª Valdeorras, 110.....	47	3	585	318	368
Lugo, 111.....	89	6	1.131	614	709
Mondofredo, 112.....	24	6	540	293	323
Monforte, 113.....	28	1	651	353	382
Pontevedra, 114.....	37	1	426	231	268
La Estrada, 115.....	27	1	637	346	374
Vigo, 116.....	44	3	526	286	333
Palma.....	14	10	704	382	406
Baleares... Inca.....	19	7	763	414	440
Mahón.....	12	1	202	110	123
Ibiza.....	4	1	158	86	90
Tenerife.....	17	2	377	205	224
Orotava.....	3	2	176	96	101
Las Palmas.....	16	1	453	246	263
Canarias... Guía.....	3	1	185	100	103
Santa Cruz de la Palma.....	2	1	74	40	42
Arrecife.....	7	1	120	65	72
Puerto de Cabras.....	2	1	115	62	64
San Sebastián.....	2	1	97	53	55
Junta Consular de Londres.....	1	1	6	3	3
Idem de Bayona.....	1	1	28	15	15
Idem Reclutamiento Golfo de Guinea.....	1	1	7	4	4
TOTALES.....	5.989	508	107.770	58.503	65.000

San Sebastián 1.º de Octubre de 1916.—Aprobado por S. M.—Luque.

(«Gaceta» 4 Octubre 1916).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huesca, de primera clase, á don Miguel Rato Fraile, que sirve el de Riosco y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monóvar, de primera clase, á don José López de Hierro y Cárdenas, que sirve el de Ríaza

y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, de segunda clase, á don Luis Rubio y Alba, que sirve el de Nava del Rey y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª

turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toledo, de tercera clase, á don Manuel Gallego y Gallego, que sirve el de Sigüenza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Sección Administrativa
de Primera enseñanza

Núm. 3 570

Anuncio

Don Gregorio Caballero Gil, ha sido nombrado Auxiliar interino de la escuela nacional de niños, segunda desdoblada, de Hinojosa del Duque.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 30 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Monte de Piedad del Sr. Medina
y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3.594

Anuncio

Habiéndose extraviado las libretas números 6.261 y 689 de esta Caja de Ahorros á nombre de don Ramón Caro Sancho y don Alonso Caro Dominguez, se hace público con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libretas duplicadas.

Córdoba 5 de Octubre de 1916.—El Contador, Manuel Delgado y Moral.—P. O., Francisco Lopez.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros á pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Octubre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 1.º Octubre 1916).

AYUNTAMIENTOS

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 3 585

Año de 1916.—Mes de Octubre

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 211'80 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 000'00.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 24'17.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1'66 pesetas.
 Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 10'42.
 Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 3'05.
 Capítulo 8.º—Montes, 20'20.
 Capítulo 9.º—Cargas 186'91 pesetas.
 Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 000'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 41'67.
 Total, 502'46 pesetas.
 La presente distribución asciende á la expresada suma de 502'46 pesetas y ha ido acordada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.
 Fuente la Lancha a 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jorge Luns.—El Secretario, Fernando Romero.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba (Provincia de Córdoba)

Tercer trimestre de 1916

Núm. 3.584

CUENTA del tercer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.613 67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.324 17
CARGO.....	21.937 84
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	20.622 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.815 68

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	17.318 46	3.950	21.268 46
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	5.949 73	3.401 39	9.351 12
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	614 24	"	614 24
8 Resultas.....	215 81	"	215 81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32.930 55	12.972 78	45.903 33
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	57.028 79	20.324 17	77.352 96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	8.572 73	3.678 57	12.251 30
2 Policía de seguridad.....	2.781 70	1.579 46	4.361 16
3 Policía urbana y rural.....	6.176 65	3.414 81	9.591 46
4 Instrucción pública.....	1.550 69	970 48	2.521 17
5 Beneficencia.....	8.818 80	3.175 71	11.994 51
6 Obras públicas.....	202 05	13 50	215 55
7 Corrección pública.....	1.982 72	1.077 36	3.060 08
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	24.557 53	6.375 77	30.933 30
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	772 25	336 50	1.108 75
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	55.415 12	20.622 16	76.037 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, Salvador Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 2 Octubre de 1916 —El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.588

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa don Alfredo Muñoz Bautista, en providencia dictada en el día de hoy ha mandado se cite al sugeto desconocido que el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos catorce pasaba en compañía de Gabriel Braulio Bejarano García y Faustino de Gracia Fernandez, de estos vecinos, por la finca de encinar al sitio Majadillas, de este término, para que el día catorce del actual y hora de las diez comparezca con las pruebas que le convenzan en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue contra él y Faustino de Gracia, por hurto de tamaras, bajo apercibimiento que de no concurrir sin alegar causa justa, le pararán los perjuicios consiguientes.

Pozoblanco dos de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Torcuato Sanchez.

LUCENA

Núm. 3.593

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, Julio Casilda González, natural de la Carolina, casado, de veinte y nueve años de edad, oficial de cuarta clase del cuerpo de Correos, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano de Cáceres.—El Escribano, Pedro Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se

les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.589

CASTRO, José; cuyo segundo apellido y nombre de los padres se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, por resultar que dicho sugeto vendió una yegua hurtada, á Antonio Martín Morales el doce de Febrero del año último.

Núm. 3.590

YEGLER DIAZ, Matías; conocido por Antonio Hidalgo Lopez (a) Vagonero, hijo de Antonio y Concepción, natural de Carboneros (Jaén), de estado se ignora, profesión minero, de cuarenta y dos años, ojos melados claros, cejas rubias grandes, bigote idem, alto, enjuto de carnes; viste pantalón de pana claro con remiendos más oscuros por bajo de las rodillas, chaleco claro de pana, chaqueta de verano color ceniza, gorra de invierno de igual color, alpargatas blancas, calzoncillos de lienzo blanco, calcetines colorados, y camisa azul clara, con listado más oscuros; domiciliado últimamente en la Colonia de la mina «Demetrio», término de Alcaracejos; procesado por delito de doble asesinato; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, dentro del término de diez días para ser indagado y constituido en prisión.

Núm. 3.592

RUIZ LILERO, Domingo; de veintidós años de edad, soltero, hortelano; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Imágenes, número trece, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, como procesado, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa por haber viajado con billete en ferrocarril.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.